



Verificar  
18/8/22  
2.52h

Panamá, 18 de agosto de 2022

ANPAG 004-22

Licenciado  
Armando A. Fuentes Rodríguez  
Administrador  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.  
E. S. D.

**Asunto:** Comentarios de ANPAG a la Propuesta de modificación del reglamento de transmisión, que establece el procedimiento para la cuarta línea de transmisión.

Estimado Licenciado Fuentes:

En representación de la Asociación Nacional Panameña de Generadores Eléctricos (ANPAG), quienes representamos al 85% de la capacidad instalada del país, y cuyo objetivo principal es fomentar, a través de la colaboración voluntaria de sus miembros y el cumplimiento a la normativa vigente en la República de Panamá, el desarrollo del mercado eléctrico panameño, dentro de un marco de justa competitividad, transparencia y prácticas éticas, hacemos entrega formal de los comentarios en asunto.

Esperamos que nuestros comentarios sean acogidos, y sin más por el momento nos despedimos con nuestra muestra de consideración y respeto.

Atentamente,

**Mónica Lupiañez**

**Presidenta**

**Asociación Nacional Panameña de Generadores Eléctricos (ANPAG)**

Adjunto: Comentarios preparados por la ANPAG

<b>COMENTARIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL PANAMEÑA DE GENERADORES ELÉCTRICOS (ANPAG)</b>	
<p><b>TEMA:</b> <i>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES".</i></p> <p><b>AUDIENCIA PÚBLICA No.003-2022</b></p>	<p><b>ENTIDAD:</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p><b>DOCUMENTO:</b> ANEXO A - RESOLUCIÓN AN No.17787-Elec., de 18 de julio de 2022.</p> <p><b>FECHA LÍMITE ENTREGA:</b> 19 AGOSTO 2022</p>

Como Asociación de Generadores de Panamá emitimos los comentarios al documento de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos "Modificación del Reglamento de Transmisión, que Establece el Procedimiento para la Cuarta Línea De Transmisión" de 18 de julio de 2022:

**ANTECEDENTES:**

En el 2018, mediante Resolución AN-12721-Elec de 11 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), aprobó la celebración de la Audiencia Pública No.011-18, para considerar la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, para incorporar el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión. La Propuesta de Modificación al Reglamento de Transmisión contenida en el Anexo A de la Resolución AN-12721-Elec, fue ampliamente comentada con la participación de 15 empresas.

Como resultado de dicha audiencia pública se emitió la Resolución AN No. 13052-ELEC de 10 de enero de 2019, en la cual, específicamente en lo referente a los Cargos Tarifarios de la Cuarta Línea de Transmisión se aprobó la inclusión de los artículos 229, 230, 231, 232 y 233, que definió el tratamiento tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión. En el nuevo Artículo 230, la ASEP dio respuesta indicando que: "En concordancia con lo señalado en el Reglamento de Transmisión para las nuevas inversiones, se modificará el artículo 230 para que la asignación tarifaria de la Cuarta Línea se realice totalmente a la Demanda."; modificando la redacción de la propuesta original y dejándola redactada de la siguiente manera: "Nuevo Artículo 230: Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente."

Posteriormente, mediante Resolución AN N° 13117-Elec de 11 de febrero de 2019, la ASEP resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA) en contra de la Resolución AN No.13052-Elec de 10 de enero de 2019, modificando algunos Artículos del Anexo A y manteniendo íntegro el tratamiento tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión, es decir asignando los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea totalmente a la demanda.

Por lo antes expuesto, expresamos nuestra preocupación en cuanto a la reincorporación de atribuir costos repartidos entre la demanda y la generación en compensación al proyecto de la cuarta línea, luego de haber pasado por un amplio proceso de consultas, lo que atenta contra la seguridad jurídica de los agentes generadores del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

**COMENTARIOS GENERALES:**

1. En referencia a la propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, que establece el procedimiento para la cuarta línea de transmisión, dentro de las motivaciones presentadas encontramos discrepancia entre los argumentos utilizados para sustentar que los cargos tarifarios sean pagados por la generación, en cuanto al hecho específico de indicar que el aumento en la capacidad:
  - a. **“brindará beneficios económicos a todos los generadores para importar y/o exportar energía al Mercado Eléctrico Regional”** (resaltado nuestro). Esta aseveración carece de sustento técnico y económico, y de hecho es contradictorio con la sustentación técnica y económica que soporta la construcción de la Cuarta Línea en el PESIN 2019, ya que la misma aumentará la capacidad de transporte desde occidente, disminuyendo las pérdidas entre 20 a 22 millones de dólares anuales, y que **estos ahorros serán un beneficio directo e inmediato al consumidor final.**  
Adicionalmente, es importante señalar que no todos los agentes del mercado participan del Mercado Eléctrico Regional, por lo tanto, el posible aumento en la capacidad de transporte no redundaría en un beneficio colectivo al sector generación. En este sentido el Estudio De Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia entre Áreas de Control del SER - Agosto 2022 Resultados Finales, página 20, indica que la capacidad máxima permitida de importación para Panamá es de 0 (cero) MW y la de exportación es de 200 MW, valores que serían importante verificar si cambiarán a 300 MW en ambas vías con la construcción de la Cuarta Línea.  
Por lo anterior, consideramos que el mayor beneficio del proyecto *Cuarta Línea de Transmisión* es claramente para el consumidor final, es decir la demanda, que se beneficiaría de una reducción en los costes operativos del sistema, eliminando pérdidas de transmisión y aumentando la confiabilidad del suministro de energía eléctrica.
  - b. **“evitando restricciones para la venta de la energía de los generadores”**, sobre este punto es importante señalar que conceptualmente no debiesen existir restricciones en el sistema de transmisión, pues esto optimizaría el costo operativo del sistema beneficiando a todos y no únicamente a los generadores. La condición de operación normal debiese apuntar a operar sin restricciones y no debiera considerarse un “beneficio” el eliminar restricciones en la operación del sistema.
  - c. **“Esta repartición en la remuneración a ETESA de la Cuarta Línea permitirá que se impacte en menor medida la tarifa de los clientes finales”**, consideramos que esta repartición ya había sido un tema superado en modificaciones anteriores del mismo Reglamento, donde se sustentó en su momento que estos cargos debían ser cubiertos por la demanda, quienes como se indica en el literal a. del primer punto, y claramente sustentado en la Resolución AN 13194-Elec, de 18 de marzo de 2019, página 2 y 3, “Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. contra la Resolución AN No. 13131-Elec de 15 de febrero de 2019.”
2. **Artículo 185**  
Se debe mantener la redacción ***“Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los***

*costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.*”, debido a que el cambio propuesto *“Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos para cada año (j), de la Cuarta Línea de Transmisión.”*, deja abierto el compás para que se incorporen a la tarifa costos no eficientes y/o cualquier costo del proyecto, lo cual afecta directamente la tarifa y, por ende, al cliente final. A pesar de que en el Título XII: Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, describen claramente como se determinan los costos eficientes, no consideramos relevante este cambio, que sería redundante y no afecta en nada los criterios. La redacción debe contemplar la aplicación de los costos eficientes.

3. En el **“Artículo 225 El Contrato APP Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.”**, proponemos incluir en el contrato APP una reducción tarifaria por incumplimiento de la norma, cuyo efecto debe revertir al cliente final, quienes asumen el pago de la tarifa de la Cuarta Línea.

La Ley 93 del 19 de septiembre de 2019, en su artículo 3, indica que en *“Los contratos de APP se establecerán niveles de servicios que deberán ser cumplidos por el contratista APP. Los contratos de APP podrán incluir fórmulas y/o mecanismos de relación entre el cumplimiento de los niveles de servicios y la determinación del pago a que tendrán derecho el contratista APP, enfocado siempre el contrato de APP en el bien común y el beneficio social.”*, y con base en esto consideramos que dentro del contrato APP se puede incluir esta reducción tarifaria.

4. En el **“Artículo 229. Se debe mantener el concepto de que los Cargos Tarifarios de la Cuarta Línea de Transmisión será asignados totalmente a la demanda, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral, o en todo caso la redacción deberá quedar de la siguiente manera:**

*“Artículo 229 Al inicio de cada año tarifario “j” de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT), ETESA calculará los cargos tarifarios correspondientes que se asignarán totalmente a la demanda, a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.*

5. **Artículo 230**

El cambio propuesto regresa a un concepto previo, que va en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión que establece: **“todas las nuevas inversiones se asignarán totalmente a la demanda”**, y que con base a los comentarios expuestos en el numeral 1 de este documento, se debe mantener la redacción ya establecida en la Resolución AN No. 13052-ELEC de 10 de enero de 2019, y sus modificaciones, consultada en Audiencia Pública No.011-18; quedando de la siguiente manera:

**“Nuevo Artículo 230: Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente.”**

6. **Artículo 231**

La nueva redacción propuesta en este artículo va alineada al nuevo cambio propuesto en el Artículo 230 de la Resolución AN No.17787-Elec. de 18 de julio de 2022. Dado que de mantenerse la redacción anterior de la Resolución AN No. 13052-ELEC de 10 de enero de 2019 y sus modificaciones, se debe mantener el concepto de que los Cargos Tarifarios de la Cuarta Línea de

Transmisión será asignados totalmente a la demanda, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral.

**7. Nuevo Artículo**

En el Nuevo Artículo propuesto, de acuerdo con los comentarios expuestos en el numeral 1 de este documento. La redacción propuesta, específicamente en las definiciones CIV Línea<sub>j,m</sub> (G,D) y CIV Línea<sub>j,m,0</sub> (G,D) debe decir:

**CIV Línea<sub>j,m</sub> (D):** Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".

**CIV Línea<sub>j,m,0</sub> (D):** Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, calculado con valores a la fecha base del cálculo.

Es decir se debe mantener el concepto de que los Cargos Tarifarios de la Cuarta Línea de Transmisión será asignados totalmente a la demanda

**8. Artículo 233**

En el Artículo 233, se debe mantener la redacción actual de acuerdo con los comentarios expuestos en el numeral 1 de este documento. Mantener la siguiente redacción:

**Artículo 233:** Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de demanda máxima no coincidente utilizados.